

## VERSION PÚBLICA de acuerdo No. 182 de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo

Información RESERVADA conforme al Art. 19 literal "e" de la LAIP.



ACUERDO No. 182-CNR/2019. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: Informes de Auditoría Interna, subdivisión cinco punto uno llamado "Examen especial del cierre del contrato de préstamo No. 1888 del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, suscrito entre el Centro Nacional de Registros y el Banco Centroamericano de Integración Económica" por el período de enero a diciembre de 2018 y de enero a mayo de 2019"; de la sesión ordinaria número diecinueve celebrada a las doce horas del treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna - UAI, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y

## **CONSIDERANDO:**







PAR PARA



- IV. Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones de auditorías, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras en proceso, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un prejuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacionan con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquellas que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- V. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas



				4
		IV) Declarar reser	vado el punto con	ocido por 7
años, autorizando el acceso	o a la información a la	Directora y Subdirec	tor Ejecutivos, a lo	os auditores
internos, a las unidades	involucradas en el i	nforme y a la Seci	retaría General d	el CNR. V)
Comuníquese. Expedido er	San Salvador, cinco d	e noviembre de dos	mil diecinueve.	

Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus

atribuciones legales,

Tanya Elizabeth Cortez Ruiz Secretario del Consejo Directivo

